

## Anexo 1: Criterios indicadores del crimen de persecución

La persecución, como categoría jurídico-penal, es una traducción al lenguaje legal de la reflexión de las ciencias sociales sobre la violencia por prejuicio<sup>1</sup>. Desde 2013, en Colombia Diversa hemos venido desarrollando una serie de criterios indicadores sobre el prejuicio que son claves para identificar en el escenario judicial **cómo se ve el crimen de persecución por motivos de género** e informan cómo se reúnen o no sus elementos. La tabla que presentamos a continuación es la recopilación de los aprendizajes que hemos tenido desde 2013<sup>2</sup>:

| Criterios indicadores del prejuicio |   |  |
|-------------------------------------|---|--|
| ¿En dónde buscarlos?                | ¿Qué cosas buscar?  | ¿Qué significan estas cosas?   |
| <b>Selección de la víctima</b>      | Identidad pública   | La víctima era una persona LGBTIQ+ visible en el territorio, o hacía parte de las organizaciones formales o informales de personas LGBTIQ+.  |
|                                     | Apariencia  | La expresión de género de la víctima no era convencional o era interpretada por la comunidad como la de una persona LGBTIQ+.   |
|                                     | Oficio o ocupación de la víctima                              | La víctima ejercía un oficio asociación a las personas LGBTIQ+, o por ser habitante de calle, trabajadora sexual, consumidora de drogas alucinógenas era asociada con las personas LGBTIQ+.  |
|                                     | Característica identitaria o pertenencia a sector poblacional | La víctima tenía características identitarias o pertenecía a sectores de poblaciones considerados más vulnerables por la comunidad o el perpetrador, por ejemplo, la pertenencia étnica-raza, la situación socioeconómica, la edad, la existencia de alguna discapacidad visible o invisible, etc.                           |
| <b>Tipo de violencia</b>            | Sevicia y ensañamiento contra el cuerpo de la víctima         | Particularmente contra ciertas partes que pudieran reconocerse como centrales de su construcción de género o sexualidad. Por ejemplo: heridas, laceraciones, rupturas y demás traumas que sean visibles en el rostro, pelvis, vulva, pene, escroto, ano, glúteos, senos, implantes mamarios, pecho, manos y cuero cabelludo. |
|                                     | Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes             | Cuando se trató de obtener una confesión, castigar a la persona o coaccionarla para que hiciera o dejara de hacer algo. Sin importar los patrones de los actores armados, las técnicas de tortura indican un particular ensañamiento con la víctima, por lo que debe   |

<sup>1</sup>Colombia Diversa, 2020. Los órdenes del prejuicio. Los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano. <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-WE-B-1.pdf>

<sup>2</sup> Colombia Diversa. Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia. 2013-2014; Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia. 2015; Colombia Diversa y Caribe Afirmativo. Me he quedado con tantas cosas por decirte. Violencia por prejuicio y búsqueda humanitaria de personas LGBT dadas por desaparecidas en el conflicto armado colombiano. 2021.

|                               |  |   |
|-------------------------------|--|---|
|                               |  | considerarse que el prejuicio pudo motivar tal escalamiento de la violencia. La tortura pretende causar dolor y castigo por una infracción (ante los ojos del victimario), mientras que la sevicia pretende aumentar el dolor y prolongar el sufrimiento por la mera voluntad del victimario.   |
|                               | Posición en la que fue dejado el cuerpo            | Cuando el cuerpo blando o esqueletizado es encontrado en una posición sexualizada, con mensajes, entre otros. Asimismo, si el cuerpo se encuentra desechado, enterrado o abandonado en una posición sexualizada, humillante o distinta a la disposición de los cadáveres por parte de ese actor armado en esa zona.   |
|                               | Violencia sexual                                   | Cuando se observan lesiones producto de acceso carnal violento o ensañamiento contra los órganos sexuales de la víctima.  |
|                               | Desviaciones de actos “tradicionales” de violencia | Si un actor armado tiene patrones claros de secuestro, homicidio o feminicidio, desaparición y/o disposición de los cuerpos cualquier desviación de ese patrón debe ser vista como una señal clara de prejuicio, pues hubo una variación consciente e intencional de los mecanismos usuales de la guerra. Esto incluye un uso distinto en cuanto a armas, método de homicidio, disposición del cuerpo esqueletizado, publicidad del hecho o individuos conocedores del hecho.<br><br>En el caso de la desaparición se debe estar alerta a la variación en cualquiera de los estadios de la desaparición: captación, retención, homicidio y desecho de los restos óseos. |
|                               | Otras circunstancias de agravación punitiva        | Que el homicidio haya tenido lugar para preparar, facilitar o consumir otro delito (por ejemplo, en casos de hurto); por promesa remuneratoria o ánimo de lucro; si fue cometido sobre una persona en situación de indefensión.   |
| <b>Contexto de los hechos</b> | Crímenes previos                                   | Delitos cometidos con anterioridad en contra de la víctima que fueron acompañados de menciones, burlas o rechazos de su identidad de género u orientación sexual. Por ejemplo: panfletos, amenazas, lesiones personales, hurto, despojo, desplazamiento forzado o violencia sexual.   |
|                               | Lugar de los hechos                                | En caso de conocer el lugar exacto de desaparición, es indicador de violencia por prejuicio que aprehendan a las personas LGBTIQ+ en sus sitios de trabajo cuando estos son culturalmente percibidos como oficios feminizados o usualmente ocupados por personas LGBTIQ+. Por ejemplo: peluquerías, trabajo sexual, entretenimiento.  |
|                               | Daños a espacios de reunión                        | Destrucción, invasión u ocupación de espacios comunitarios de personas LGBTIQ+ o de sus lugares de encuentro socialmente conocidos.   |

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
|                               | Mensajes de amenaza y agravación de la violencia  | Amenazas personales o por redes sociales contra líderes comunitarios LGBTIQ+. Actos de rechazo generalizado contra personas LGBTIQ+ y ensañamiento en los métodos usuales de violencia como cobro de extorsiones mayores a negocios de personas LGBTIQ+, destrucción de sus propiedades o sabotaje de sus eventos privados o comunitarios.   |
|                               | Oferta de “terapias de conversión <sup>3</sup> ” (actividades que pretenden “corregir” la identidad de una persona” | Los actores armados pueden hacer acercamientos oficiales o informales con la población civil para ofrecer sus servicios de entrenamiento militar, instrucción o sanciones corporales para erradicar identidades no normativas. Estas “terapias de conversión” suelen estar dirigidas a niños, niñas y adolescentes que son percibidos por su entorno familiar y social como LGBTIQ+.         |
|                               | Violencia policial  | Conocimiento público de manifestaciones violentas por parte de autoridades oficiales contra personas LGBTIQ+ como requisas, solicitud injustificada de documentos de identidad, rondas de vigilancia excesivas, intimidación, hostigamiento, allanamientos, interrogatorios, acusaciones arbitrarias o detenciones ilegales.   |
|                               | Sanciones intrafilas  | Existencia de sanciones, reprimendas o desincentivos a que los integrantes del actor armado fueran o parecieran ser LGBTIQ+. Estas sanciones pueden ser formales o informales.   |
| <b>Contexto social amplio</b> | Leyes o discursos discriminatorios  | Si existen leyes o disposiciones discriminatorias hacia las personas LGBTIQ+ que sugieran tolerancia o aquiescencia de actos de violencia hacia ellas, o si durante el mismo periodo se realizaron declaraciones discriminatorias por parte de autoridades o personalidades públicas, sobre todo en medios de comunicación masivos que instigaran actos de violencia hacia personas LGBTIQ+. |
|                               | Prejuicios de parte de operadores judiciales  | Dado que los crímenes por prejuicio de género no son hechos fortuitos, sino que son producto de relaciones estructurales de desigualdad y dominación, y que muchas veces son actos premeditados, tienden a perpetrarse de formas o en circunstancias similares. Uno de los factores que favorece dicha repetición es que   |

<sup>3</sup> El Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió un informe (*Práctica de las llamadas “terapias de conversión”*) en el que llama a la erradicación de estas prácticas por ser similares a la tortura y por originarse en claros motivos de discriminación en contra de las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas. En primer lugar, quienes las ofrecen consideran las OSIEGEG diversas una enfermedad que debe ser curada, lo que ha sido demostrado como un mero prejuicio por las ciencias médicas, psicológicas y sociales. En segundo lugar, atenta contra la dignidad de las personas sometidas a estas prácticas, toda vez que no puede adelantar su vida de acuerdo a su autonomía y son perseguidas por elementos esenciales del ámbito más íntimo de su identidad. En tercer lugar, son prácticas cometidas mayoritariamente en contra de una población reconocida universalmente como merecedora de un fuero de especial protección: niños, niñas y adolescentes.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | <p>esos mismos patrones o circunstancias recurrentes son leídos por funcionarios judiciales bajo una óptica prejuiciosa, de modo que, en vez de tomarse como indicios del móvil discriminatorio, hacen que los crímenes sean interpretados como hechos aislados o como culpa de la víctima. En este sentido, los estereotipos de parte de operadores judiciales acerca de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas pueden ser un reflejo de los prejuicios del victimario y, por lo tanto, pueden tomarse como un indicio del móvil discriminatorio del crimen. Adicionalmente, esta pasividad judicial hace que los victimarios esperen razonablemente que sus actos no sean investigados ni juzgados de manera rigurosa, e incluso que sean justificados.</p> |
|  | <p>Ocurrencia en contextos de violencia</p> | <p>Zonas de escalamiento de otras formas de violencia social o política como disputas territoriales entre grupos armados o bandas criminales, intimidaciones a la población civil o delitos contra defensores de derechos humanos.</p>   |